BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO X. — NUM. 2609 | Buenos Aires, Miércoles 4 de Junio de 1902 | ADMINISTRACION: MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA DIVISIÓN ADMINISTRATIVA

DECRETOS RELATIVOS AL BOLETIN OFICIAL

ACUERDO DE 2 DE MAYO DE 1893.

Art. 4º Los documentos que en él se inserten, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación.

ACUERDO DE 28 DE MAYO DE 1901.

Articulo unico.—.....las reparticiones de la Administracion Nacional, remitirán al Boletin Oficial, para su inserción en éste, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad......

POR RESOLUCIONES DE 11 DE MAYO, 29 DE AGOSTO Y 5 DE DICIEMBRE DE 1901, REGIRÁ PARA EL BOLETÍN OFICIAL LA SIGUIENTE

TARIFA:

Veinticinco centavos moneda nacional, por cada centimetro, por publicacion, considerándose que veinticinco palabras, equivalen á un centimetro, no computándose las fracciones menores de diez palabras.

En los avisos ó edictos que excedan de una página y deban publicarse por 15 dias, ó mas, se cobrará por quincena: 200 pesos m/n, por la primera página—150 pesos m/n, por la segunda—125 pesos m/n, por la tercera, y 100 pesos por cada una de las subsiguientes, debiendo contarse como una pagina toda fracción de ésta.

Para los edictos relativos a juicios que tramiten ante Justicia de Paz de la Capital, se deducira el 40 %

Número suelto del dia.........	$ 0.10
Numero atrasado..................	» 0.20
1 Trimestre........................	» 1.50
1 Semestre.........................	» 3.00
1 Año..................................	» 6.00

Para las subscripciones dirigirse á la División Administrativa del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

La subscripción es trimestral, semestral ó anual; podrá comenzar en cualquier fecha, pero terminará siempre con los trimestres del año.

Las Reparticiones Nacionales que deseen recibir el Boletin Oficial, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Se previene á las mismas, que todo ejemplar atrasado debe solicitarse por escrito dentro de los diez dias de su fecha. En su defecto, se abonará por cada uno el precio de tarifa.

El Boletin Oficial aparece por la tarde.

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Mandando archivar un expediente

Buenos Aires, Mayo 31 de 1902.

Visto este expediente iniciado por la Gobernación del Rio Negro solicitando la expropiación de dos leguas de campo en el distrito Adolfo Alsina, Departamento Coronel Pringles, para la fundación de un pueblo, y

CONSIDERANDO:

1º Que el objeto que se tuvo en vista al iniciar este asunto, fué fundar un pueblo de que carecia el distrito Adolfo Alsina, lo que se ha subsanado por Decreto de 29 de Marzo del año ppdo., en que se declaró á Buena Parada, cabeza del distrito Adolfo Alsina.

2º Que el Pueblo Buena Parada, está situado en el mismo lugar que el aconsejado por la Gobernación del Rio Negro para la expropiación de las tierras solicitadas, y en el que cuenta el Gobierno de la Nación, con varios solares para edificios públicos,

SE RESUELVE:

Archivar el presente expediente.

GONZÁLEZ

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

I

Interpretando un artículo del Decreto sobre expedición de certificados de mercaderias.

Buenos Aires, Mayo 26 de 1902.

Vista la equivocada interpretación que se ha dado por algunos Cónsules Argentinos, al Artículo 12 del Decreto de 31 Diciembre de 1901, sobre expedicion de certificados de origen de las mercaderias, que se embarcan con destino á nuestros puertos,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros,—

DECRETA:

Art. 1º La visación del certificado exigido con fines puramente estadisticos, es gratuita, como cualquiera otra diligencia consular que sea necesaria para el cumplimiento del expresado decreto.

Art. 2º Los emolumentos que se hubieren cobrado por tal causa, serán devueltos á solicitud de los interesados.

Art. 3º Comuniquese, publiquese en el Boletin Oficial y dése al Registro Nacional.

ROCA.—J. V. GONZÁLEZ.—MARCO AVELLANEDA. J. R. FERNÁNDEZ.—ONOFRE BETBEDER.—W. ESCALANTE.—PABLO RICCHERI. EMILIO CIVIT.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

I

Autorizando la inversión de una suma en el Asilo de Reforma de Menores.

Exp.-M.-89-902.

Buenos Aires, Junio 3 de 1902

CONSIDERANDO:

Que mientras se provée al aumento de la partida que el Presupuesto vigente asigna al Asilo de Reforma de Menores Varones para su sostenimiento, es necesario dotarlo de los elementos indispensable, para que pueda hacer frente á los gastos que exige la admisión de setenta y cinco menores más de los que aloja actualmente, haciéndose la traslación á aquel Establecimiento, de los menores que se encuentran detenidos en la Jefatura de Policia á disposición de los Jueces del Crimen y Correccionales;

Que el Director del Asilo ha manifestado verbalmente, que si le fuera entregada durante seis meses la suma de quinientos pesos mensuales, podria satisfacer la necesidad aludida, representada por la Jefatura de Policia en la nota que encabeza este expediente;

Que estando dispuesto que para la admisión de menores en el Establecimiento, debe darse preferencia á los remitidos á la orden de los jueces, es innecesario señalar el máximun de los que podrá contener cada una de las dos Secciones del Asilo.

Que existiendo en el Asilo en concepto de depositados y á la orden de la Jefatura de Policia, treinta y cinco menores, deben pasar éstos á disposición de los Defensores de menores, quienes adoptarán respecto de ellos, las medidas que consideren procedentes, sin perjuicio del concurso que ha de prestarles la Dirección, en cumplimiento de las disposiciones vigentes, para la colocación de los mismos fuera del Establecimiento.

Por estas consideraciones,

El Presidente de la República.—

DECRETA:

Art. 1º Queda autorizado el Director del Asilo de Reforma de Menores Varones para invertir, con cargo de oportuna rendición de cuentas, en el sostenimiento de setenta y cinco menores más de los doscientos cincuenta que actualmente se alojan en el Establecimiento, la suma de tres mil pesos moneda nacional, que le será entregada en seis mensualidades, con imputación al producido de los Boletines Oficial y Judicial.

Art. 2º Los treinta y cinco menores que existen en el Establecimiento aludido á la orden de la Jefatura de Policia de la Capital, serán puestos á disposición de los Defensores de menores respectivos.

Art. 3º Comuniquese, publiquese, etc.

ROCA.

J. R. FERNANDEZ.

II

Confirmando varios nombramientos hechos en comision y designacion de Juez de Comercio de la Capital.

Exp-S-104-1902.

Buenos Aires, Junio 3 de 1902.

Visto el Acuerdo prestado por el H. Senado Nacional para confirmar los nombramientos hechos durante el receso del H. Congreso, y para nombrar Juez de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Confirmanse los nombramientos hechos, en comisión, con fecha 23 de Enero del corriente año, del Doctor Matias E. Godoy, Juez de Primera Instancia en lo Civil de la Capital; del Doctor Roberto J. Diaz, Juez Federal de Córdoba; del Doctor Emilio Villafañe, Juez Federal de Entre Rios, del Doctor Ernesto Claros, Juez Fe-

deral de Jujuy; con fecha 7 de Febrero ppdo., del Doctor Tiburcio Alvarez Prado, Procurador Fiscal de la Cámara Federal de Apelación del Paraná; con fecha 13 del mismo mes de Febrero del Doctor Miguel L. Jantus, Juez Federal de Corrientes y con fecha 17 de Abril último del Doctor Benjamín Basualdo, Vocal de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil de la Capital.

Art. 2º Nómbrase Juez de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital al Doctor Ramón Méndez.

Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Nombrando Catedrático de Procedimientos en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.

Buenos Aires, Junio 3 de 1902.

Vista la terna que antecede,

El Presidente de la República,—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Catedrático de Procedimientos en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, al señor Doctor Francisco Canale.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

II

Nombrando Profesores de Latín en la Facultad de Filosofía y Letras.

Buenos Aires, Junio 3 de 1902.

Vistas las ternas formuladas por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires, y aprobadas por el Consejo Superior de la misma, para la provisión de las cátedras de Latín, y de acuerdo con lo establecido por la base sexta de la Ley de 3 de Julio de 1885,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase para la facultad de Filosofía y Letras: profesores de Latín en primero y segundo año, respectivamente, á los señores Doctor Rómulo E. Martini y Arturo Porchietti.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Aprobando una transferencia de un solar en el Pueblo Gallegos.

Buenos Aires, Junio 3 de 1902.

Visto este expediente en el que doña María Echave, solicita se apruebe la transferencia hecha á su favor por don Eleuterio Redondo, de sus acciones y derechos á la mitad Sud del solar A, manzana Nº. 155 del Pueblo Gallegos, y

CONSIDERANDO:

Que de la inspección practicada resulta que en esa tierra se ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley y abonado el valor de su precio; de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la transferencia hecha por don Eleuterio Redondo, á favor de doña María Echave, de sus acciones y derechos á la mitad Sud del solar A, manzana Nº. 155 del Pueblo Gallegos, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias para que, previa reposición de sellos, entregue á quien corresponda el respectivo voleto provisorio.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
W. ESCALANTE.

II

Aprobando una transferencia de solares en la Colonia Conesa.

Buenos Aires, Junio 3 de 1902.

Visto este expediente en el que don Juan B. Nogués solicita se apruebe la transferencia que hace á favor de don Pedro Aguiar, de sus acciones y derechos á los solares 5 y 6, manzana E de la Colonia Conesa, y atento á que según lo informado por la División de Tierras y Colonias, no hay inconveniente alguno en aprobar la cesión realizada,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la transferencia hecha por don Juan B. Nogués á favor de don Pedro Aguiar, de sus acciones y derechos á los solares 5 y 6, manzana E de la Colonia Conesa, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias para que, previa reposición de sellos, entregue á quien corresponda el respectivo boleto provisorio.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
W. ESCALANTE.

III

Acordando una subvención

Buenos Aires, Junio 1º de 1902.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase á la Escuela de Agricultura instalada en la Colonia General Roca y dirigida por los R. R. P. P. Salesianos, la subvención mensual de cien pesos moneda nacional ($ 100 m/n), desde la fecha hasta el 31 de Diciembre de 1902.

Art. 2º Este gasto se imputará al Anexo H. Inciso 1º. Item 3. Part. 8 del Presupuesto general vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Autorizando al F. C. Central Argentino para construir varias obras.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1902.

Vistos los adjuntos planos presentados por la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, demostrativos de las siguientes obras: *a*) construcción de un puente en el Arroyo del kilómetro 1.508 del ramal de Alta Gracia, á las canteras de la Empresa del mismo nombre; *b*) construcción de un galpón en el kilómetro 3.410 del mismo ramal, destinado para depósito de caldera y maquina necesaria para trabajos en dichas canteras, y no haciéndose observación por la Oficina Técnica respectiva,

SE RESUELVE:

Apruébanse los planos de la referencia, y autorízase á la Empresa recurrente para llevar á cabo las obras de que se trata.

Hágase saber, publíquese, y archívese.

CIVIT.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE HACIENDA

TIPO DE ORO

Desde la fecha y hasta nueva orden, regirá el tipo de **233 %**, para el cobro en moneda de curso legal de los derechos á oro.

BOLETÍN MILITAR DEL MINISTERIO DE GUERRA

Nº. 123

Buenos Aires, Junio 2 de 1902.

LEY DE SELLOS.—VISTA DE UNA CAUSA.—LICENCIAS.—SOBRESEIMIENTO.

Habiéndose observado que en la mayoría de los casos, los jefes y oficiales se dirigen á este Ministerio en solicitud, sin llenar los requisitos establecidos por la Ley de Sellos, en la fecha se dispone no se dé curso á los expedientes que se encuentren en esas condiciones.

El Consejo de Guerra Permanente para tropa del Ejército, que actúa en esta Capital, ha señalado el día 6 del corriente mes, á las 12.30 p. m., para ser vista en Acuerdo Extraordinario, la causa seguida al soldado Florencio Gallardo, del Batallón 1º de Infantería Montada, acusado de insubordinación.

Licencias concedidas:

Al señor Coronel don Benjamín Moritán, por un mes, para pasar al Territorio de Misiones.

Al Teniente 1º, don Carlos I. Blanco, del Batallón 13 de Infantería de línea, prórroga hasta el 7 del corriente.

Por resolución de fecha 31 de Mayo corriente, se manda sobreseer definitivamente en la causa instruida al Alférez don Diego Bagnasco, del Regimiento 2º de Caballería de línea, acusado de cobro de derechos aduaneros, por no existir delito, de acuerdo con lo establecido en el Art. 342, inciso 1º del Código de Justicia Militar.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Lino O. de Roa,
Coronel.
Jefe del Gabinete Militar.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Departamento Nacional de Higiene

AVISO

Habiendo dado principio la Inspección de Farmacias del Departamento Nacional de Higiene al control de las estampillas que deben llevar las especialidades comprendidas en la Ley Nº. 4039, se previene de las casas de negocio siguientes:

Almacenes, Restaurants, Cafées, Hoteles, Confiterías, Tiendas, Peluquerías, Perfumerías y demás casas de comercio, que deben tener estampilladas las especialidades que posean y que á continuación se detallan, bajo pena de incurrir en la multa que establece la citada Ley.—Aguas minerales (cualquier clase), extracto de Malta (toda marca en cualquier forma), extracto de carne (liquida ó concentrada, toda marca), carne en polvo, harina Vial, harina Duthaud, leche malteada, Mellins'food, tropon, fosfatina fallieres, racahout, somatosa, hierro quina Bisleri, (y todos los vinos quinados), jabones medicinales en general, talco boratado Mennen's (y otro. fabricantes), callicidas, lociones para el cabello (siempre que se les atribuya propiedades medicinales), polvos, pastas y aguas dentrificas (igual observación), cremas, polvos y aguas para el cutis (igual observación), aguas para teñir el cabello (igual observación).—Buenos Aires, Abril 8 de 1902.—*El Secretario.*

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Inspección General.

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle **Paso al lado del N°. 434**, para que dentro del término de 15 días, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza 4 de Octubre de 1870—Buenos Aires, Mayo 22 de 1902.—*Eduardo Capdevila*,—Inspector General. v- 11 Junio

SECCIÓN BELGRANO

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle **Cañitas esq. Olagüer** y **Avenida Vertiz esq. Ombues**, para que dentro del término de 15 días, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario, se procederá de acuerdo con lo establecido en la ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Marzo 8 de 1902.—*El Jefe.*

CEMENTERIO DEL OESTE

Se hace saber á los que tengan deudos depositados en la manzana 6ª de la sección 14 del Cementerio del Oeste, que dentro del plazo de (60) sesenta dias, á contar desde la fecha, deberán presentarse á la Adminis tración de dicho Cementerio, con los títulos respectivos á efectuar la renovación de aquellos, cuyo plazo de arrendamiento hubiere vencido. En caso de no hacerlo y vencido dicho plazo, los restos allí depositados serán trasladados al Osario General, no atendiéndose reclamo alguno por las rejas, cruces, etc., depositadas en las sepulturas. (Exp. 9223.A-1902).—Buenos Aires, Abril 22 de 1902.—*El Jefe de la Sección sepulturas.* v-22-Junio.

LICITACIONES

Licitación para el arrendamiento del terreno municipal Lavalle y Salguero.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Oficina General de Rentas. llámase á licitación para el dia 7 de Junio próximo, debiendo presentarse las propuestas en dicha Oficina á las 4 p. m. — Buenos Aires, Mayo 31 de 1902. *El Secretario.* v-7-Junio.

Licitación para la provisión de 75.000 kilos de Cemento Portland.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Secretaría (Sección Obras Públicas), llámase á licitación para el dia 7 de Junio próximo á las 3 y 1/2 p. m.

Las propuestas deberán presentarse cerradas en papel sellado de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañadas de un documento en que conste haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina y á la orden de la Intendencia, la suma de cien pesos moneda nacional, en garantía de las mismas, cantidad que será devuelta una vez aceptada alguna.—Buenos Aires, Mayo 31 de 1902.—*El Secretario.* v-7-Junio.

Llámase á licitación para la provisión de paño y demas accesorios que deberán entregarse en el Hospicio de las Mercedes. Tendrá lugar el dia 10 de Junio próximo á las 2 p. m. de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad. Los señores licitadores deberán entregar muestras de los artículos á proveerse y de antemano en el almacén Central de la Asistencia Pública, calle Esmeralda N° 66. La mercadería se recibirá en el local ya mencionado en un solo plazo y tan pronto sea expedida la orden de provisión por la Dirección Sanitaria y si ésta no fuese cumplida en el plazo de cuarenta y ocho horas, será penado cada dia de retardo con una multa de cincuenta pesos moneda nacional sin perjuicio de adquirir los artículos de otras casas y á cualquier precio por cuenta del proveedor.

Los artículos á recibirse serán controlados con las muestras aceptadas y el fallo que expida la Comisión designada por la Dirección Sanitaria tendrán que acatarlo los señores proveedores, siendo él inapelable. Las propuestas, cuyos precios no están especificados con letra y número, no serán tomadas en consideración.

Las ofertas se presentarán en papel sellado de cinco pesos moneda nacional y estampilla municipal de cincuenta centavos acompañándolas un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de la Intendencia, la suma de quinientos pesos moneda nacional, depósito que se devolverá una vez aceptada alguna.

Los licitantes, cuyas propuestas fuesen aceptadas, elevarán sus garantías al 10 % sobre el valor de sus compras en garantía de las obligaciones que contraen, y si desistiesen de la propuesta una vez presentada ó aceptada ó no concurriesen á firmar el contrato dentro de los tres dias de la notificación, perderán el depósito á que se refiere el anterior artículo el que ingresará á la Tesorería Municipal.

El pago se efectuará al contado, previo pago de la cuenta respectiva.

Las cuestiones que se susciten entre el proveedor y la Intendencia, serán resueltas administrativamente salvo el recurso que acuerda la ley orgánica.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar los precios parciales ó totales que mas le convengan, como asi mismo de rechazarlas todas.—Buenos Aires, Mayo 27 de 1902.—*Jorge N. Williams*, Secretario. v-10 de Junio.

Llámase á licitación para efectuar blanqueos y pinturas en la Casa de Aislamiento. Tendrá lugar el dia 6 de Junio á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad. Los locales á pintarse son los siguientes:

a) Todo lo que quedó sin pintura y blanqueo á causa de la epidemia viruelenta de 1901.

b) Los locales de la Dirección, Administración, oficina frente á la farmacia, siete oficinas, quince puertas y catorce ventanas, en el pabellón de la Administración.

c) Las piezas de empleados.

d) Todo el pabellón de cocina y despensa.

e) Los pabellones y piezas de zinc provenientes del Hospital Rawson.

Es entendido que en los locales á pintarse ó blanquearse, se incluyen los cielorrasos, puertas, ventanas, zócalos, etc., y que todo el trabajo se hará á entera satisfacción de la Dirección de Arquitectura Higiene y Seguridad.

Las partes que deben blanquearse serán debidamente raspadas, lijadas y después limpiadas con un escobillón suficientemente fuerte, para dejar su superficie perfectamente limpia. Donde no exista revoque ó se halle en mal estado el actual, ó donde se deteriore por efecto del rayado, á juicio de la Dirección de Arquitectura, se repondrá empleando mezcla de:

1 parte de cal de Córdoba en pasta.

3 id arena Oriental mediana, flatachando convenientemente el revoque.

Las paredes que deban ir pintadas al aceite, y que lo están actualmente, serán debidamente lavadas con soda y bien enmasilladas antes de pintarlas.

El blanqueo liso será a tres manos, á dos tonos del color que se indique oportunamente. Irán blanqueadas en esta forma las paredes exteriores, las interiores de la salas de enfermos y anexos.

El blanqueo con recuadros será á tres manos á la inglesa, con dos filetes y una faja sencilla. El color se indicará oportunamente. Irán blanqueadas en esta forma: los zaguanes y piezas que actualmente están así.

La pintura de aceite en las paredes, se dará á dos manos y del color que se indique oportunamente dando después una de barniz cristal. Irán en esta forma los zócalos de las salas, piezas y demás que actualmente lo tengan.

Los cielorrasos de las salas que actualmente se hallan pintadas, llevarán dos manos de pintura al aceite, debiendo ser previamente bien limpiados. Las puertas, ventanas y celosías, antes de ser pintadas se lavarán con potasa, se lijarán y enmasillarán; á los nudos se le pasará goma laca. Todas las puertas de pino, llevarán dos manos de pintura y una de barniz blanco cristal. Las de cedro, en su parte interior irán como las de pino y en su exterior llevarán dos manos de aceite y una de barniz. Los zócalos de madera llevarán dos manos de pintura al aceite, del color que se indique.

El contratista deberá encargarse de las refacciones que requieran las puertas, ventanas ó celosías, ya sea en trabajos de carpintería, como de herrajes, vidrios, etc. Todos los materiales de pintura á emplearse, deberán ser estranjeros y de primera calidad.

El contratista se encargará de la limpieza general de todos los vidrios, quitando todas las manchas de pintura ó cal que hubiera. También estará á cargo del contratista la limpieza de los pisos que hubiera manchado, efectuando los trabajos.

El precio se dará por todo el trabajo terminado á entera satifacción de la Dirección de Arquitectura Higiene y Seguridad. Deberá fijarse, además, precios por metro cuadrado de pintura al aceite para las paredes, por la pintura de cada puerta, ventana ó celosía para poder así disminuir ó aumentar el presupuesto que se presente en caso que hubiera supresiones ó adicionales.

El plazo para la terminación del trabajo será de sesenta dias hábiles, contados desde la fecha en que se dé la orden del comienzo.

Una vez terminado el trabajo el contratista deberá comunicarlo por escrito á la Dirección de Arquitectura Higiene y Seguridad. Si el contratista emplease material que no fuera aceptable, no respondiendo por lo tanto á las condiciones del presente pliego, será multado con treinta pesos moneda nacional, por cada vez que se le rechazaran.

Sólo se admitirán propuestas de pintores de reconocida capacidad y responsabilidad, á juicio de la Dirección de Arquitectura, Higiene y Seguridad.

Por cada dia de atraso en la terminación de los trabajos, el contratista pagará veinte pesos de multa.

Las propuestas se presentarán cerradas en papel sellado de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos, y acompañada de un documento en que conste haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina, la suma de cien pesos moneda nacional á la orden del señor Intendente, cantidad que será devuelta á los interesados, una vez aceptada alguna.

El proponente, cuya propuesta fuese aceptada, depositará la suma de trescientos pesos moneda nacional, en garantía de la buena ejecución del trabajo.

Si el proponente desistiese de la propuesta presentada y aceptada, ó no concurriese á firmar el contrato respectivo, cuando fuese requerido, perderá el depósito de cien pesos.

Las cuestiones que se susciten entre el contratista y la Municipalidad, serán re sueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerde la Ley Orgánica.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere m s ventajosa ó rechazarlas todas.—Buenos Aires, Mayo 27 de 1902.—*Jorge N. Williams*, Secretario. v-6 de Junio.

Llámase á licitación para la provisión de artículos de tienda y mercería con destino á los Hospitales Municipales que empezará el 1° de Julio próximo y terminará el 31 de Diciembre del corriente año. Tendrá lugar el día 5 de Junio próximo á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad. Los señores licitadores deberán presentar las muestras de antemano en el Almacén Central de la Asistencia Pública, Esmeraldo 66. La entrega del artículo se hará en el local ya mencionado en dos ó más plazos, según lo estime conveniente la Dirección Sanitaria y la falta de cumplimiento á las órdenes de entrega que se expidan ó al cambio de mercaderías que se rechacen si no fuesen cumplidas en el plazo de 48 horas, será penado cada día de retardo con una multa de 30 pesos moneda macional, sin perjuicio de adquirir los artículos de otras casas y á cualquier precio por cuenta del proveedor. Las mercaderías á recibirse serán controladas con las muestras acep tadas y el fallo que expida la comisión designada por la Dirección Sanitaria tendrán que acatarlo los señores proveedores, siendo él inapelable. Las propuestas cuyos precios no estén designados en letra y número no serán tomadas en consideración. Las propuestas deberán presentarse en papel sellado de cinco pesos moneda nacional y estampilla municipal de cincuenta centavos acompañándolas un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina y á la orden de la Intendencia, la suma de $ 500 m/n en garantía de la propuesto, la que se devolverá una vez aceptada alguna. El licitante, cuya propuesta fuese aceptada, depositará $ 1000 m/n. en garantía de las obligaciones que contrae y si desistiese de la propuesta después de presentada ó aceptada ó no concurriese á firmar el contrato dentro de los tres dias de la notificación, perderá el deposito á que se refiere al artículo anterior, el que ingresará á la Tesoreria Municipal. Las cuestiones que se susciten entre el Proveedor y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica. La Intendencia se reserva el derecho de aceptar los precios parciales ó totales que considere más ventajosos, como asi mismo el rechazo de todas.—Buenos Aires, Mayo 21 de 1902.—*Jorge N. Williams*.—Secretario. v-5- Junio.

Llámase á licitación para la provisión de artículos de almacén con destino á los hospitales municipales durante el 2° semestre del corriente año, ésto es, desde el 1° de Julio próximo hasta el 31 de Diciembre inclusive. Tendrá lugar el día 12 del corriente á las 2.15 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad.

Art. 1° Los artículos á proveerse durante el 2° semestre y las marcas de ellos son los indicados en la relación mensual adjunta, las cantidades en ella consignadas, deberán tenerse en cuenta tan sólo como dato ilustrativo, obligándose los señores proveedores á entregar lo más y lo menos que la Asistencia Pública pida de acuerdo con las exigencias hospitalarias.

Art. 2° De todos los renglones sin excepción, deberán los proponentes presentar muestras de antemano, en el almacén central de la Asistencia Pública Esmeralda 66. Toda muestra ajena ó proposición de marcas con substitución de las que se piden será motivo suficiente para la desestimación de, la propuesta.

Art. 3° Los precios deberán establecerse en letra y número y ellos, referirse siempre al kilo ó unidad del número, de acuerdo con el sistema métrico decimal.

Art. 4° Las propuestas deberán presentarse cerradas extendidas en papel sellado de cinco pesos moneda nacional y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañándolas de un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina y á la orden de la Intendencia, la suma de seiscientos pesos moneda nacional, en garantía de la propuesta y cuyo depósito será devuelto una vez aceptada alguna.

Art. 5° Aceptada que sea la propuesta, deberá elevarse la garantía al 10 % del valor de la provisión en los seis meses, y si el proponente desistiese de ella después de presentada ó aceptada ó no concurriese á firmar el contrato dentro de los tres días de la notificación, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior el que ingresará á la Tesorería Municipal.

Art. 6° Las mercaderías se recibirán en los plazos que indique la Dirección Sanitaria, y ellas serán contraloreadas con la muestras presentadas. Todo rechazo deberá reponerse en el plazo de 24 horas, lo contrario, habilita á la Dirección Sanitaria para comprar en plaza y á cualquier precio por cuenta del Proveedor, los artículos que no hubieran sido cambiados.

Art. 7° El proveedor incurrirá en una multa de treinta pesos, por cada día que transcurra á los señalados para las entregas, sin perjuicio de proceder á la compra en la forma que lo establece el artículo anterior.

Art. 8° Las compras son al contado, previo el trámite de la cuenta respectiva.

Art. 9° Las cuestiones que se susciten entre el Proveedor y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

Art 10. La Intendencia se reserva el derecho de aceptar los precios parciales ó totales que considere más ventajosos, asimismo de rechazarlas todas.—Buenos Aires, Junio 2 de 1902. *Jorge N. Williams*. Secretario.

Relación de los artículos de almacén, cantidades aproximativas y marcas de ellos, que deben proveerse mensualmente.

1700	kilos	azúcar refinería argentina.
2800	"	" Tucumán 1ª.
3200	"	arroz clase 1ª.
1300	litros	alcohol de maíz 40° en tanques de de 200 litros c/u.
577	kilos	aceite plagniol surtido en 1/4 y 1/2.
15 1/2	b'les	aceitunas.
90	kilos	achicoria en cajones de 10 ks. c u.
1214	kilos	arvejas secas.
37	"	almidón «Piaggio».
183	"	bacalao seco en cajones de 45 ks c/u.
750	"	chocolate seminario N°. 6, sin cajón.
37	kilos	chuño en paquetes
69	"	ciruelas secas en tarros de 3 ks. c/u.
172	"	dulce Nöel 1ª en latas de 2 ks. c/u.
77	frascos	encurtidos extranjeros «C. B.».
9	gruesas	fósforos «Flecha».
1310	kilos	Fariña.
235	"	grasa La Negra en latas de 2 1/2 ks. c/u.
601	"	garbanzos.
35	cajones	kerosene «Turco».
105	ladrillos	ingleses.
65 1/2	fcros.	mostaza «Indiana».
121	kilos	nueces
110	"	orejones medallones.
70	"	pasas higo Nápoles en latas de 6 kilos cada uno.
84	"	pasas de uva Segovia.
1477	"	porotos manteca.
25	"	pimienta en grano.
67	"	pimentón.
147	"	queso pategrás.
86	"	" goya para rayar.
2566	kilos	sal gruesa de Cadiz.
94	frascos	grandes sal fina.
237	sapolios	«Morgan».
123	kilos	te Magnolia en latas de 6 Libs. c/u.
26	"	tapioca en paquetes.
135	paquetes	velas «Conen».
500	litros	vinagre de vino.

v-12 de Junio

Llámase á licitación para la provisión de leche y manteca á los hospitales municipales, durante seis meses, es decir, desde el 1° de Julio próximo hasta el 31 de Diciembre inclusive. Tendrá lugar el 12 del corriente á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones que se inserta á continuación:

Art. 1° La leche y manteca deberán ser de primera calidad, entregándose diariamente á los hospitales en la cantidad y á la hora que los señores administradores indicarán al Proveedor, incurriendo éste, en una multa de $ 20 m/n, por cada vez que el artículo no sea entregado en la proporción y horas convenidas.

Art. 2° La leche solo se considerará de recibo cuando tenga las condiciones físicas y químicas establecidas por el Art. 8° de la Ordenanza de 12 de Abril de 1897, o sea una densidad comprendida entre 1.0225 á 1 034 y un 2: 5 % como minimum de manteca, como asimismo un 10 % de residuo seco.

Art. 3° La leche será analizada diariamente en todos los hospitales, los vales que expidan los Administradores, serán provisorios y sólo justificarán la cantidad recibida pero no la calidad; del resultado del análisis deberá el proveedor pedir cuenta al día siguiente, canjeando un vale con otro, el que le servirá de notificación y aviso. Si no reuniese las condiciones requeridas en el artículo anterior, incurrirá en una multa de $ 20 por cada infracción y hospital en que se produzca. La leche no le será devuelta al proveedor sino cuando fuera posible conseguirla en plaza en la cantidad solicitada; en este caso, pagará la diferencia del mayor precio abonado, quedando exento de la multa.

Art. 4° Las propuestas, cuyos precios no estén especificados en letra y número, no serán tomadas en consideración.

Art. 5° Las ofertas deberán presentarse cerradas en un sello nacional de $ 5 y estampilla municipal de $ 0,50, acompañándolas de un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina la suma de $ 1.000 á la orden de la Intendencia Municipal, en garantía de la propuesta, cuyo depósito se devolverá una vez aceptada alguna.

Art. 6° El licitante que desistiese de la propuesta, después de presentada ó aceptada ó no concurriese á firmar el contrato dentro de los tres dias de la notificación, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior, el que ingresará á la Tesorería Municipal.

Art. 7° El proponente cuya propuesta fuese aceptada, elevará su depósitos á $ 6.000 m/n, en garantía de las obligaciones que contrae, depósito que perderá si diese motivo á rescisión del contrato, pena que incurrirá si la provisión es mala, diez días, sean ó no consecutivos.

Art. 8° El pago se efectuará al contado previo trámite de la cuenta respectiva.

Art. 9° Las cuestiones que se susciten entre el proveedor y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

Art. 10°. La Intendencia se reserva el derecho de aceptar el precio que considere más ventajoso, como asimismo de rechazarlos todos.

Buenos Aines, Junio 2 de 1902.— *Jorge N. Williams*.—Secretario.

Relación de las cantidades de leche y manteca que mensualmente se necesitan y que deberán proveerse á los hospitales municipales.

Leche 70.000 litros mensuales, Manteca 150 kilos.

-v-12 Junio.

Llámase á licitación para la provisión de pan y harina á los hospitales municipales, durante seis meses, es decir, desde el 1° de Julio próximo hasta el 31 de Diciembre inclusive. Tendrá lugar el día 12 del corriente á las 2,30 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad.

Art. 1° El pan deberá ser de 1ª calidad, elaborado con harina "cero" y del peso de 100 á 500 gramos cada uno, según se pida, entregándose diariamente á los hospitales en la cantidad y á la hora que los señores Administradores indicarán al Proveedor, como también la harina deberá ser de la misma calidad de la que se use para la elaboración del pan.

Art. 2° En los casos en que la provisión no se ajustase á lo que establece el Art. 1°, el proveedor incurrirá en cada caso y hospital en que se

produzca la falta, en una multa de 20 pesos moneda nacional; si el artículo puede conseguirse en plaza, abonará tan sólo como pena, la diferencia del mayor precio fijado.

Art. 3º Las propuestas cuyos precios no estén especificadas en letra y número, no se tomarán en consideración.

Art. 4º Las ofertas deberán presentarse cerradas extendidas en papel sellado de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañadas de un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina á la orden de la Intendencia, la suma de $ 600 m/n, en garantía de la propuesta, cuyo depósito se devolverá una vez aceptada alguna.

Art. 5º El proponente cuya propuesta fuese aceptada, depositará la suma de $ 1500 m/n, en garantía de las obligaciones que contrae y si desistiese de ella, después de presentada ó aceptada ó no concurriese á firmar el contrato cuando fuese requerido, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior el que ingresará á la Tesorería Municipal.

Art. 6º El pago se efectuará al contado previo trámite de la cuenta respectiva.

Art. 7º Las cuestiones que se susciten entre el Proveedor y la Municipalidad serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

Art. 8º La Intendencia se reserva el derecho de aceptar los precios parciales ó totales que considere más ventajosos, como asimismo de rechazarlos todos. Buenos Aires, Junio 2 de 1902. *Jorge N. Williams*, Secretario.

Relación de las cantidades de kilos de Pan de 1ª. y kilos de harina marca 0, que mensualmente se necesitan y que se proveerá durante seis meses.

46.000 kilos pan de 1ª. al mes.

250 kilos harina marca 0. al mes.

v-12 de Junio.

Llámase á licitación para la provisión de huevos y gallinas que deberán proveerse á los Hospitales Municipales durante el 2º semestre del corriente año, es decir desde el 1º de Julio próximo hasta el 31 de Diciembre inclusive. Tendrá lugar el día 31 del corriente á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad.

Art. 1º Las gallinas y huevos á proveerse deberán ser gordas las primeras y frescos los segundos, entregándose en los hospitales en la cantidad y horas que los señores administradores indicarán al proveedor.

Art. 2º En los casos en que la provisión no ajustare á lo que establece el Art. 1º, el proveedor incurrirá en cada caso y hospital en que se produzca la falta, en una multa de veinte pesos moneda nacional. Si el artículo puede comprarse en plaza, abonará tan solo como pena, la diferencia del mayor precio pagado.

Art. 3º Las propuestas cuyos precios no estén especificados en letra y en número, no serán tomadas en consideración.

Art. 4º Las propuestas deberán presentarse cerradas, en un papel sellado de cinco pesos moneda nacional y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañadas de un certificado en el que conste haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina á la orden de la Intendencia, la suma de doscientos cincuenta pesos moneda nacional, en garantía de la propuesta que se devolverá una vez aceptada alguna.

Art. 5º El licitante cuya propuesta fuese aceptada, elevará la garantía á $ 600 m/n, para responder á las obligaciones que contrae, y si desistiese de ella después de presentada ó aceptada ó no concurriese á firmar el contrato dentro de los tres días de la notificación, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior, el que ingresar á la Tesorería Municipal.

Art. 6º El pago se efectuará al contado, previo trámite de la cuenta respectiva.

Art. 7º Las cuestiones que se susciten entre el proveedor y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

Art. 8º La Intendencia se reserva el derecho de aceptar los precios parciales ó totales que considere más ventajosos, como asimismo de rechazarlas todas.—Buenos Aires, Mayo 17 de 1902.—*Jorge N. Williams*, Secretario.

Relación de las cantidades de huevos y gallinas que mensualmente se necesitan en los Hospitales Municipales.

2550 docenas de huevos al mes.

1730 gallinas al mes. v-4 Junio.

Llámase á licitación para la provisión de vino tinto San Juan, con destino á los Hospitales Municipales y que deberá entregarse en el almacén central de la Asistencia Pública, Esmeralda 66, durante el 2º semestre del corriente año, es decir, desde el 1º de Julio próximo hasta el 31 de Diciembre inclusive. Tendrá lugar el día 31 del corriente á las 2.15 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad.

Art. 1º Los proponentes de vino, deberán entregar con anterioridad al acto de la licitación, en el almacén central de la Asistencia Pública, muestras duplicadas de los tipos de vino que propongan y estas deberán venir lacradas con el nombre de la casa que la ofrece.

Art. 2º Estas muestras, serán analizadas en el laboratorio de la Asistencia Pública, y de acuerdo con los que resulten aptos para la alimentación podrá la comisión designada por la Dirección Sanitaria, aconsejar se acepte el que más convenga por su clase.

Art. 3º La entrega del vino, se hará en los almacenes de la Asistencia Pública, en la proporción mensual que indica la reclamación adjunta y en la fecha que indique la Dirección Sanitaria.

La falta de cumplimiento á la entrega será penada con 30 pesos moneda nacional, por cada día que transcurra, siendo extensiva esta pena, al caso en que se rechace el artículo y no fuese cambiado en el plazo de 48 horas, sin perjuicio de que si transcurriesen tres días, la Asistencia Pública queda facultada para comprar el artículo en plaza y á cualquier precio por cuenta del proveedor.

Art. 4º Las propuestas deberán presentarse cerradas, en papel sellado de cinco pesos moneda nacional y estampilla municipal de cincuenta centavos, ocompañadas de un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina á la orden de la Intendencia, la suma de $ 800 m/n, en garantía de la propuesta, cuyo depósito se devolverá una vez aceptada alguna.

Art. 5º El proponente cuya propuesta fuese aceptada, depositará el 10 % del valor total que represente la compra de los seis meses, en garantía de las obligaciones que contrae, y si desistiese de la propuesta después de presentada ó aceptada ó no concurriese á firmar el contrato dentro de los tres días de la notificación, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior, el que ingresará á la Tesorería Municipal.

Art. 6º Las propuestas cuyos precios no estén especificados en letra y número no serán tomadas en consideración.

Art. 7º El pago se efectuará al contado previo el trámite de la cuenta respectiva

Art. 8º Las cuestiones que se susciten entre el proveedor y la Municipalidad, serán resueltos administrativamente, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

Art. 9º La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa como asimismo de rechazarlas todas.—Buenos Aires, Mayo 17 de 1902.—*Jorge N. Williams*.—Secretario.

Relación de la cantidad de vino que mensualmente debe entregarse:

7.930 litros vino tinto San Juan.

v. 4-Junio.

Llamase á licitación para la provision de hielo cristalino con destino á los Hospitales Municipales, por seis meses, es decir desde el 1º de Julio próximo hasta el 31 de Diciembre inclusive. Tendrá lugar el día 13 del corriente á las 2,15 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad.

Art. 1º El hielo que debe proveerse á los Hospitales, deberá ser de 1ª calidad, esto es, cristalino y fabricado con agua filtrada, debiendo ser los panes de 20 kilos cada uno más ó menos.

Art. 2º El precio deberá establecerse en letra y número y por kilo entregado en los Hospitales.

Art. 3º La cantidad mensual á proveerse es 16.000, hielo cristalino en panes de veinte kilos cada uno, reservándose el derecho la Municipalidad, de aumentar ó disminuir la provisión de acuerdo con las exigencias hospitalarias.

Esta condición la aceptan los señores proponentes, desde el momento que se presentan al acto de la licitación.

Art. 4º Las entregas del artículo serán diarias y á las horas que los señores Administradores indicarán al proveedor. La falta de cumplimiento á esta disposición será penada con una multa de 20 pesos moneda nacional, por cada infracción y hospital, en que el caso se produzca sin perjuicio de adquirir la provisión en plaza y á cualquier precio por cuenta del proveedor.

Art. 5º Las propuestas deberán presentarse cerradas, en papel sellado de cinco pesos moneda nacional y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañándolas un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina á la orden de la Intendencia, la suma de 200 pesos moneda nacional, en garantía de la propuesta, cuyo depósito se devolverá una vez aceptada alguna.

Art. 6º El licitante cuya propuesta fuere aceptada, depositará la suma de 500 pesos en garantía de las obligaciones que contrae, y si desistiere de ella después de presentada ó aceptada, ó no concurriese á firmar el contrato respectivo dentro de los tres días de la notificación, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior, el que ingresará á la Tesorería Municipal.

Art 7º El pago se efectuará al contado previo el trámite de la cuenta respectiva.

Art. 8º Las cuestiones que se susciten entre el proveedor y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente salvo el recurso que acuerde la ley orgánica.

Art. 9º La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que más convenga, como asimismo de rechazarlas todas.—Buenos Aires, Junio 3 de 1902.—*Jorge N. Williams*, Secretario.

v-13 Junio.

Lamáse á licitación para la provisión de carbón y leña con destino á los hospitales municipales durante el segundo semestre del corriente año.

La licitación tendrá lugar el día 31 del corriente á las 2.45 p. m.

La provisión comprende las siguientes cantidades y clases de combustibles.

38.000	kilos	carbón	Cardiff	mensual
100.000	„	„	Glasgow	„
7.000	„	„	Coke	„
500	„	„	Frajua	„
4.000	„	„	Leña	„
2.000	astillas	de leña sauce		„

El combustible á entregarse deberá ser de 1ª calidad y de acuerdos con las cantidades y clases arriba indicados.

El artículo deberá ser puesto libre de acarreos en los hospitales que se indiquen al proveedor, y la falta de cumplimiento á las órdenes de entrega que se expidan ó al cambio de carbón y leña, si se llegase á rechazar, será penada cada infracción comprobada, con una multa de (20) veinte pesos moneda nacional, sin perjuicio de adquirirlo en plaza y á cualquier precio por cuenta del proveedor

Las propuestas cuyos precios no estén especificados en letra y número, no serán tomadas en consideración.

Las ofertas deberán presentarse cerradas, en un sello nacional de $ 5 m/n. y estamplla municipal de $ 0 50, acompañándolas de un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina y á la orden de la Intendencia, la suma de $ 500 m/n, en garantía de la propuesta y cuyo depósito se devolverá una vez aceptada alguna.

El licitante cuya propuesta fuese aceptada, depositará el 10 % del valor total de la compra en garantía de las obligaciones que contrae, y si desistiese de la propuesta después de presentada ó aceptada, ó no concurriese á firmar el contrato dentro de los tres días de la notificación, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior, el que ingresará á la Tesorería Municipal.

El pago se efectuará al contado previo trámite de la cuenta respectiva.

Las cuestiones que se susciten entre el proveedor y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar los precios parciales ó totales que considere más ventajosos, como asimismo de rechasarlos todos.—Buenos Aires, Mayo 17 de 1902.—*Jorge N. Williams.* Secretario. v 4-Junio

---

Llámase á licitación para la provisión de tabaco picadura fuerte y papel «Duc» cortado, que deberán entregarse en el Almacén Central de la Asistencia Pública, durante el 2º semestre del corriente año. Tendrá lugar el día 13 del corriente á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad.

Art. 1º Los proponentes de estos artículos, deberán entregar con anterioridad al acto de la licitación en el almacén Central de la Asisteucia Pública, muestras de los artículos que ofrecen.

Art. 2º La entrega de los artículos se hará en el local ya mencionado, en los plazos que estime conveniente la Dirección Sanitaria y la falta de cumplimiento á las órdenes de entrega que se expidan ó al cambio de mercaderías que se rechazen si no fuesen cumplidas en el plazo de 24 horas, será penado cada día de retardo con una multa de 20 pesos m/n, sin perjuicio de adquirir los artículos de otras casas y á cualquier precio por cuenta del proveedor.

Art. 3º La mercadería á recibirse será controlar da con las muestras aceptadas, y el fallo que expida la Comisión tendrá que acatarlo el Proveedo-siendo él inapelable.

Art. 4º Sus ofertas deberán presentarse cerradas, en papel sellado de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañándolas un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina á la orden de la Intendencia, la suma de 100 pesos moneda nacional, que se devolverá una vez aceptada alguna.

Art. 5º El proponente cuya propuesta fuese aceptada, elevará la garantía al 10 °/o del valor total de la compra en garantía de las obligaciones que contrae y si desistiese de ella después de presentada ó aceptada ó no concurriese á firmar el contrato dentro de los tres días de la notificación, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior, el que ingresará á la Tesorería Municipal.

Art. 6º El pago se efectuará al contado previa el trámite de la cuenta respectiva.

Art. 7º Las cuestiones que se susciten entre el Proveedor y la Municipalidad, serán resueltas ad ministrativamente, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica

Art. 8º La Intendencia se reserva el derecho de aceptar los precios parciales ó totales que considere más ventajosos como asimismo de rechazarlos todas.— Buenos Aires, Junio 3 de 1902. —*Jorge N. Williams*, Secretario.

Relación de las cantidades de tabaco y papel á proveerse mensualmente: 300 kilos tabaco picadura fuerte y 10 resmas de papel «Duc» cortado. v-13-Junio.

MINISTERIO DE HACIENDA

Crédito Público Nacional

SORTEO DE AMORTIZACIÓN

Se hace saber á los tenedores de fondos públicos creados por leyes de 30 de Junio de 1884 y 5 de Enero de 1894, que en los sorteos practicados en el día de la fecha han resultado amortizados los siguientes:

Ley de 30 de Junio de 1884

(Guerreros de la Independencia y Brasil)

Serie A de $ 100—Nos. 21 25 66 67 93 129 136 193 202 247 331 347 369 408 503 729 772 798 800 842 858 y 860.

Serie B de $ 500—Nos. 31 45 76 77 134 150 243 250 273 285 299 353 393 448 489 514 553 590 598 624 628 716 y 730.

Atrasados

Serie A —Nos. 73 80 81 86 92 96 362 421 738 746 751 757 799 801 828 835 y No. 605 de la 1a. Emisión.

Serie B —Nos. 149 154 155 161 164 169 181 182 655 674 679 689 y 733.

Ley de 5 de Enero de 1894

(Deuda Interna Consolidada)

Serie A de $ 100 Números

34	2025	3798	5215	6586	8294	9524	10702
56	2064	3824	5310	6633	8301	9549	10725
59	2108	3853	5353	6686	8352	9553	10731
94	2124	3956	5380	6690	8361	9584	10826
120	2138	3994	5431	6700	8410	9595	10844
160	2189	4001	5505	6701	8416	9599	10846
198	2230	4041	5566	6717	8448	9607	10877
238	2231	4053	5612	6785	8458	9636	10878
254	2243	4060	5628	6831	8479	9707	10900
286	2261	4072	5631	6843	8487	9759	10904
341	2301	4083	5649	6862	8521	9767	10911
463	2345	4097	5667	6887	8525	9779	10914
486	2374	4117	5700	6890	8545	9799	10923
538	2417	4224	5725	6917	8576	9806	10943
557	2457	4254	5727	6938	8604	9871	10945
574	2541	4278	5728	6973	8632	9854	10950
680	2547	4281	5735	6983	8687	9888	10960
693	2562	4322	5776	7019	8692	9903	10962
709	2645	4328	5780	7029	8704	9932	10967
743	2699	4329	5784	7040	8715	9933	11015
745	2765	4337	5795	7052	8766	9941	11022
775	2827	4386	5837	7069	8779	9959	11044
1007	2904	4388	5866	7113	8805	9984	11071
1012	2905	4413	5923	7126	8840	10030	11073
1034	2917	4422	5928	7127	8882	10038	11083
1061	2997	4465	5947	7170	8952	10052	11095
1075	3017	4539	5957	7172	8968	10062	11102
1083	3018	4559	5970	7185	8985	10090	11131
1100	3032	4569	6008	7214	8996	10114	11151
1155	3062	4617	6009	7225	9040	10152	11163
1160	3071	4676	6013	7287	9047	10195	11164
1220	3155	4686	6016	7345	9064	10284	11179
1249	3181	4694	6059	7355	9090	10293	11198
1300	3190	4696	6099	7421	9115	10307	11200
1321	3255	4824	6101	7685	9120	10330	11217
1376	3306	4857	6104	7908	9130	10382	11219
1526	3311	4884	6159	7976	9232	10403	11232
1555	3359	4891	6193	8037	9277	10415	11243
1578	3387	4916	6208	8071	9282	10430	11290
1583	3423	4954	6218	8082	9285	10451	11298
1639	3506	4958	6305	8127	9308	10490	11306
1673	3507	4965	6346	8136	9310	10529	11310
1686	3522	4973	6359	8151	9337	10533	11323
1712	3581	4997	6378	8180	9377	10555	11324
1755	3593	5013	6394	8190	9411	10557	11337
1801	3695	5088	6402	8214	9438	10577	11344
1812	3696	5111	6406	8229	9468	10602	
1815	3726	5123	6407	8243	9476	10621	
1842	3727	5173	6447	8254	9491	10681	
1892	3745	5181	6478	8280	9507	10695	
1947	3797	5205	6551	8287	9517	10698	

Serie B. de $ 500 — Números

45	1639	3050	4030	4709	5333	6006	6819
234	1663	3094	4082	4719	5380	6061	6824
245	1684	3136	4144	4742	5387	6084	6844
324	1721	3159	4154	4765	5388	6089	6927
358	1892	3186	4158	4792	5431	6217	6948
417	1926	3228	4178	4801	5443	6218	6949
572	1936	3240	4193	4803	5532	6235	6954
585	2016	3287	4208	4832	5646	6251	
613	2019	3310	4216	4883	5697	6261	
617	2081	3320	4271	4906	5713	6331	
649	2113	3346	4281	4937	5725	6453	
693	2167	3398	4341	4954	5739	6468	
723	2179	3409	4394	5006	5780	6542	
768	2398	3517	4402	5026	5848	6569	
901	2454	3616	4514	5047	5891	6583	
1039	2480	3715	4526	5073	5908	6621	
1062	2560	3750	4540	5095	5916	6654	
1126	2627	3752	4550	5251	5941	6666	
1144	2676	3791	4565	5305	5955	6701	
1178	2868	3934	4583	5313	5965	6743	
1244	2938	3935	4663	5318	5973	6781	
1353	3033	3943	4694	5327	6002	6804	

Serie C. de $ 1000.—Números

80	1337	2385	3750	5135	6176	6980	7496
125	1450	2457	3780	5155	6196	6994	7573
367	1458	2469	3935	5160	6221	7015	7629
388	1496	2568	3994	5212	6269	7020	7789
392	1509	2618	4090	5293	6279	7029	7790
414	1597	2671	4135	5312	6316	7032	7852
490	1609	2737	4150	5383	6337	7064	7854
502	1747	2760	4172	5475	6378	7087	7858
619	1818	2782	4179	5541	6388	7093	7925
662	1897	2953	4360	5664	6394	7099	7932
770	1918	2963	4424	5700	6426	7114	7949
872	1935	2968	4434	5720	6453	7182	7951
875	1943	2989	4478	5731	6559	7219	7955
930	1964	3215	4494	5762	6617	7221	7959
942	1966	3292	4626	5811	6632	7280	7978
945	1971	3339	4699	5910	6636	7299	
985	1984	3371	4803	5990	6640	7370	
990	1989	3377	4867	5993	6685	7372	
1029	2075	3400	4941	6006	6743	7379	
1188	2193	3610	4950	6027	6850	7439	
1206	2231	3634	5062	6032	6903	7472	
1284	2236	3708	5121	6045	6952	7485	

Serie D. de $ 5000.—Números

163	443	471	576	595	610	611	619	630	636
733	782	813	1034	1226	1230	1231	1254	1258	
1303	1304	1307	1474	1475	1531	1542	1563		
1569	1571	1584	1587	1590	1593				

ATRASADOS.

Serie A.—Números

13	980	1964	3332	4587	5909	8293	9708
19	1017	2066	3346	4631	5940	8345	9709
31	1018	2067	3373	4636	5966	8349	9720
54	1048	2071	3437	4681	5979	8353	9736
63	1057	2111	3486	4684	5980	8354	9758
129	1105	2112	3512	4716	6035	8528	9788
204	1118	2136	3607	4720	6072	8536	9818
227	1130	2179	3610	4721	6175	8688	9827
232	1188	2265	3617	4743	6181	8714	9921
260	1196	2270	3630	4775	6185	8765	9923
270	1198	2306	3665	4793	6187	8795	9929
443	1248	2308	3678	4795	6254	8918	10028
464	1261	2311	3707	4827	6262	8930	10120
522	1273	2328	3807	4862	6759	8972	10457
555	1285	2340	3829	4864	6941	8993	10517
560	1292	2346	3856	4996	6943	9056	10519
567	1323	2436	3864	5009	6958	9059	10572
602	1325	2450	3938	5027	7020	9067	10597
616	1337	2455	3954	5047	7169	9074	10599
643	1340	2468	4092	5068	7178	9085	10626
702	1391	2554	4129	5084	7314	9095	10646
721	1404	2785	4140	5096	7332	9162	10653
726	1408	2803	4301	5169	7354	9193	10662
791	1423	2804	4320	5186	7915	9217	10679
809	1491	2808	4330	5212	7922	9238	10697
837	1492	2815	4339	5257	7929	9251	
872	1532	2971	4356	5273	7930	9263	
882	1572	3043	4382	5409	7931	9328	
888	1607	3057	4403	5454	7946	9365	
889	1667	3069	4415	5461	7975	9380	
890	1676	3075	4417	5489	8129	9391	
908	1725	3082	4434	5524	8179	9435	
909	1744	3092	4442	5536	8188	9451	
912	1772	3098	4450	5547	8192	9610	
929	1827	3120	4523	5551	8233	9635	
949	1839	3135	4529	5576	8251	9663	
959	1952	3157	4556	5594	8252	9674	
970	1960	3323	4577	5885	8259	9684	

Serie B.—Números

13	594	1468	2151	2557	2969	3447	3914
98	632	1482	2311	2600	3013	3456	3921
177	659	1574	2333	2631	3042	3460	3955
207	671	1607	2336	2652	3043	3538	3956
246	684	1742	2345	2653	3048	3544	3987
276	735	1763	2356	2665	3051	3562	3995
289	761	1901	2357	2710	3072	3578	4206
334	821	1906	2361	2722	3129	3643	4228
335	1161	1920	2367	2731	3135	3647	4223
356	1192	1970	2420	2767	3246	3667	4275
434	1264	1994	2426	2771	3260	3731	4319
504	1339	2024	2444	2821	3272	3776	4327
521	1387	2030	2548	2879	3281	3823	4325
543	1422	2118	2552	2881	3370	3841	4367
550	1430	2128	2553	2960	3384	3879	4427

Serie C.—Numeros

48	933	1755	2404	°698	4395	5328	6664
75	939	1762	2432	2717	4566	5478	6781
157	1006	1781	2472	2722	4888	5508	6782
192	1057	1803	2501	2856	4947	5592	6844
228	1119	1817	2536	2860	4966	5647	6857
232	1139	1847	2572	2895	4972	5691	6860
287	1180	1893	2640	2972	4977	5742	6870
315	1203	1909	2643	2979	5006	5758	6888
539	1230	1948	2647	4006	5041	5814	6909
540	1268	1969	2718	4019	5066	5874	6911
569	1474	2025	2731	4029	5094	5917	6915
682	1527	2064	2764	4038	5097	5938	6919
683	1599	2133	2775	4063	5136	5939	6943
714	1613	2138	2808	4068	5144	6207	6989
759	1659	2154	2850	4093	5146	6315	7184
778	1693	2290	2852	4184	5192	6382	7201
859	1697	2321	2857	4235	5259	6526	7236

864 1709 2348 2603 4312 5266 6536
905 1732 2350 2651 4317 5284 6621

Serie D.—Números

299 394 434 570 729 749 1002 1041 1168 1198 1406

El pago de los títulos enumerados se efectuará juntamente con el respectivo servicio de renta del 1° al 10 del mes entrante y de 11 a. m. á 3 p. m.—Buenos Aires, Mayo 22 de 1902, *El Secretario,* v-10-Junio.

Prefectura General de Puertos y Resguardos.

Aviso

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á un bote que ha sido extraído de las aguas del Riachuelo, en el paraje denominado «Vuelta de Rocha», y que se encuentra depositado en la Ayudantía de esta Prefectura General; previniéndose que si vencido dicho término no fuere reclamado, se procederá con arreglo á lo que determinan los Reglamentos vigentes. La embarcación de que se trata, no tiene nombre ni número.—Buenos Aires, Mayo 22 de 1902.—*E. Victorica, hijo.* v-29-Junio.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

Consejo Nacional de Educación.

Licitación

Llámase á licitación por el término de diez días, dada la urgencia del caso, para la provisión de 5.000 cajas de pizarrines de piedra.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 9 de Junio próximo, á las 2 de la tarde, no tomándose en consideración sino las que esten en el sello correspondiente de $ 5 m/n, y acompañen certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina á la orden de este Consejo, por la suma de $ 100 m/n, cien pesos moneda nacional.—Buenos Aires, Mayo 30 de 1902.—*El Secretario.* v-9-Junio.

MINISTERIO DE GUERRA

Inspección General de Remonta

Desde el 1° al 5, Junio próximo.—Por orden superior se rematarán en lotes (100) cien caballos mansos en la feria de «La Carlota» (F. C. Pacífico), por los señores Larrechea Hnos y Cía., al mejor postor y dinero al contado.

Por más datos en esta oficina Paseo Colon entre Garay y Brasil.—*V. Rodriguez,* Coronel. v-5-Junio.

MINISTERIO DE MARINA

Edicto

Por disposición del señor Juez de Instrucción de la Armada Nacional, Capitán de Fragata don Santiago J. Albarracín, se cita, llama y emplaza por el término de tres días, al foguista **Federico Bergunthal,** del Crucero Buenos Aires, á fin de que se presente al Despacho de este Juzgado, aborde de La Paz, Prisión Militar, Dársena Sud, con el objeto de prestar una declaración dentro del término que se indica, y á contar desde la publicación del presente edicto.—Capital Federal, Junio 2 de 1902.—*Cándido Chanetón,* Secretario. v-6-Junio.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Licitaciones.

Llámase á licitación para las obras de reparación en el edificio que ocupa la Administración de Correos y Telégrafos del Rosario de Santa Fe. Las condiciones se encontrarán en la Dirección General de Contabilidad, (Casa de Gobierno 3er piso) hasta el día 19 de Junio próximo en que se abrirán las propuestas á las 3 p. m.—Buenos Aires, Mayo 21 de 1902. v-19-Junio

Dirección General de las Obras de Salubridad.

Llámase á licitación para la provisión de (400.000 kilógramos) cuatrocientas toneladas métricas con opción á seiscientas toneladas, de alúmino-ferric, de acuerdo con el pliego de condiciones que estará á disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección Rivadavia 1255 altos, de 12 á 4 p. m.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 16 de Julio próximo á las 2 p. m., en presencia de los interesados que concurran al acto.

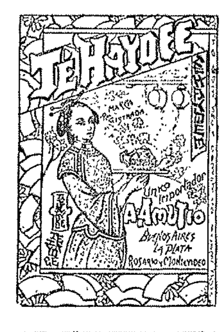
No se admitirá ninguna propuesta que no esté de acuerdo con el pliego de condiciones, del cual se dará copia á los interesados que lo soliciten. Buenos Aires, Junio 4 de 1902.—*S. Guigliazza,* Oficial Mayor. v-16-Julio.

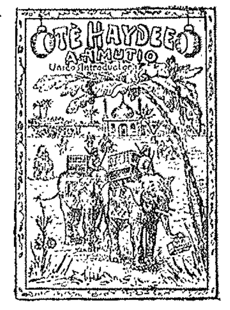
MINISTERIO DE AGRICULTURA

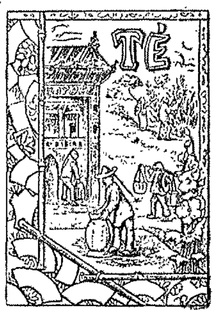
OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta N°. 10.610

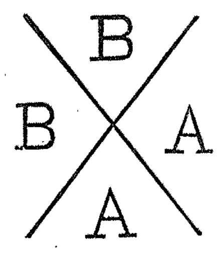




Mayo 30 de 1902—A. Amutio—Distinguir café, achicoria, té, yerba-mate y aceites comestibles. v-5 de Junio.

Acta N°. 10.613



Mayo 31 de 1902—Baibiene y Antonini—Distinguir camisetas, calzoncillos, medias y demás tejidos y confecciones de género de punto. v-6 de Junio.

Acta N°. 10.623



Junio 3 de 1902.—Juan Shaw é hijos.—Distinguir máquinas en general, de coser, agrícolas, industriales y otras; implementos de agricultura en general; motores de todas clases; vehículos, carros, coches, automóviles, omnibus y accesorios para los mismos; alambres en general; hilos de todas clases; maderas; carbón; específicos de todas clases; correas; cocinas; baños de todas clases; cementos en general, tierra romana; cales; acero, fierro, bronce, plomo, estaño, zinc de cualquier clase y forma; molinos á viento y bombas de todas clases; caloríferos y estufas; mosaicos, baldosas, tejas, pizarras, tierra y ladrillos refractarios, azulejos y demás artículos de alfarería; aceites y grasas en general; estopa; mármoles, asbesto, piedras naturales y artificiales; porcelanas y lozas; pieles y cueros; cereales, semillas y plantas; cerdas, pita ramio, y cáñamo; tejidos en general, confecciones, artículos de mercería y ropería; lonas y arpilleras; drogas, productos y preparaciones químicas y farmacéuticas en general; alhajas y toda clase de artículos de escritorio, librería, papelería y dibujo; relojería, cristalería, joyería, vidriería, pinturería, mueblería, zapatería, carpintería, sombrerería; cerámica; escultura, artículos de sastrería, de viaje, de mesa; talabartería, platería, herrería, armería, cuchillería, paragüería, abaniquería, bastonería, guantería, litografía, fotografía, imprenta, foto-litografía, foto-tipía; encuadernación, cirujía, ortopedia, menaje, perfumería, jabonería, quincallería, cabullería, lamparería, canastería, herramientas y útiles de todas clases y para todas las artes, industrias y oficios; instrumentos de óptica, astronomía, musicales, artefactos y artículos de alumbrado, ventiladores, y otros artículos y artefactos de electricidad, aisladores, material para instalaciones eléctricas, de luz y fuerza motriz, campanillas, telégrafos y teléfonos, grafófonos, fonógrafos; comestibles y bebidas en general, (con excepción de vino de champagne), yerba mate, té, café, achicoria, especias, conservas de todas clases, frutas y dulces secos y preparados, aguas minerales, gaseosas, refrescos, licores, alcoholes, azúcares, kerosene, almidones, soda, borax, artículos de cigarrería y tabaquería, tabacos en todas formas, cigarros y cigarrillos, cohetes, naipes, azúl de prusia, básculas, balanzas y resinas en general. v-9-Junio.

Acta N°. 10.621

«ISCHIROGENO»

Junio 3 de 1902.—Honorato Battista—Distinguir un producto medicinal. Cangallo 1744. v-9 de Junio.

Acta N°. 10.596



Mayo 22 de 1902.--Florentino Pacheco.—Distinguir pan, galletas, galletitas, bizcochos harinas y facturas en general de confiteeríay panadería. v-4 -Junio.

Acta N°. 10.608



Mayo 28 de 1902.—Quicpo y Gorchs.—Distinguir Tejidos en general, articulos de tienda, mercería y confecciones de todas clases; corbatas, bisutería, plumas y sombrerería en general. v-4-Junio.

Acta N°. 10.614



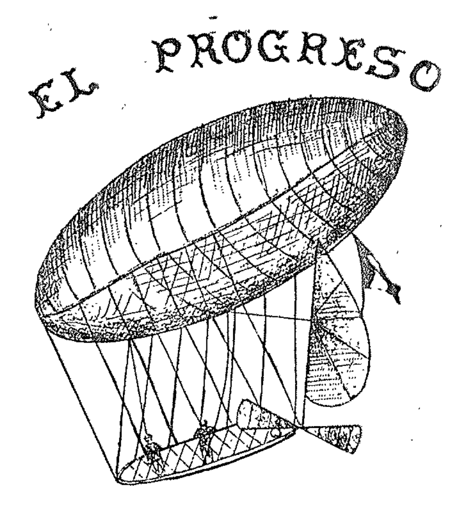
Mayo 31 de 1902—Avelino Cabezas—Distinguir sombreros y articulos de sombrerería en general. v-6 de Junio.

Acta N°. 10.611

«LA COQUETA»

Mayo 30 de 1902—Máximo Saettone—Distinguir calzados en general.
v-5 de Junio.

Acta N°. 10.583



Mayo 17 de 1982—Pedro Gilberto Durruty—Distinguir tienda, mercería, bisutería, flores artificiales, artículos de pasamanería, confecciones, lencería, sedería, perfumería, juguetes, lozas, botenes, sombrerería, bonetería, sombrillería, abaniquería, artículos de adorno para sombreros y bestidos de señora, ropería sastrería, artículos de goma en general, encerados, capas de goma, impermeables, goma natural ó entremezclada, cristalería y porcelanas.
v-6 de Junio.

Acta N°. 10.618



Junio 2 de 1902.—Francisco Carrau, hijo de Juan Carrau.—Distinguir vinos, aguardientes y licores. (Bartolomé Mitre 343).
v-7-Junio.

Acta N°. 10.616



Junio 2 de 1902.--Manuel Urrea Onrubia.—Distinguir fósforos.
v-7 Junio.

Acta N°. 10.617

«Eureka»

Junio 2 de 1902.—Luis J. Casal.—Distinguir un liquido hormiguicida. (Entre Rios 358, Rosario de Santa Fe).
v-7-Junio.

Acta N°. 10.484



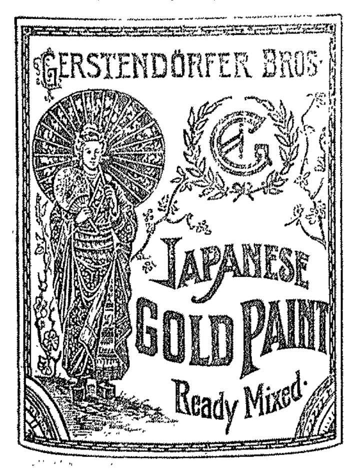
Marzo 31 de 1902.—Gerstendorfer Brothers. Distinguir toda clase de pintura, barnices, esmaltes y mordientes en general. (Tucumán 745).
v-7-Junio.

Acta N°. 10.482



Marzo 31 de 1902.—Gerstendorfer Brothers.—Distinguir pintura de lustre para carruajes barnices, esmaltes y mordientes en general. (Tucumán 745).
v-7-de Junio.

Acta N°. 10.483



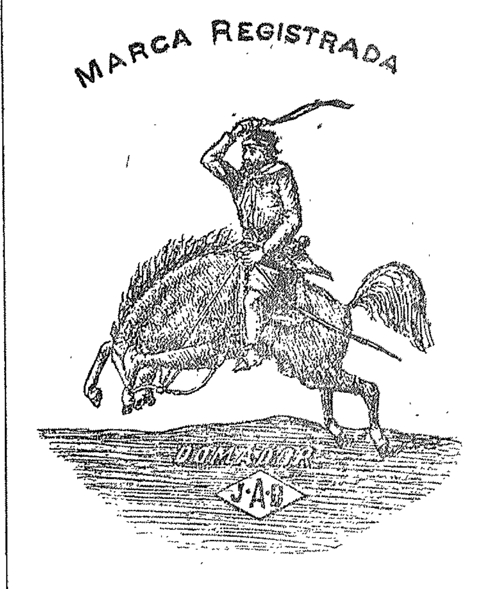
Marzo 31 de 1902.—Gerstendorfer Brothers.—Distinguir una clase de pintura de oro. (Tucumán 745). v-7-Junio.

Acta N°. 10.586



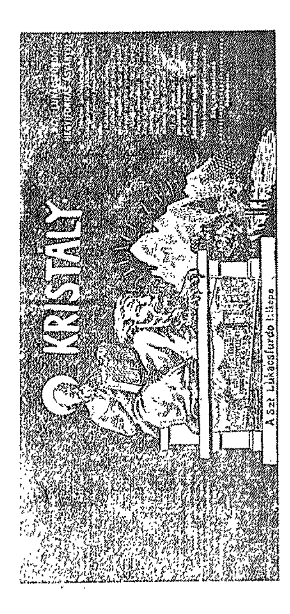
Mayo 19 d 1902—Hirschberg y Compañia Limitada—Distinguir tejidos y artículos de tienda, mercería y confecciones en general. v-4-Junio.

Acta N°. 10.612



Mayo 31 de 1902—Juan A. Diaz—Lozas, porcelanas y cristales en general, comestibles, bebidas, licores, te, café, yerba-mate, almidón kerosene y alcoholes, tejidos, mercería, confecciones y sombrerería, lamparería, tubos, ferretería, juguetería y cubiertos, cigarros, cigarrillos, tabacos y artículos de cigarrería, papelería, tintas y pinturas, droguería y artículos de perfumería, talabartería, zapatería y calzados, velas y bazar. v-6 de Junio.

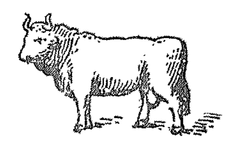
Acta N°. 10.619



Junio 2 de 1902.—Sct. Lucasbader Brunnen actien Gesellschaft.—Distinguir aguas minerales en general. (Tucumán 745)
v-7-Junio.

Acta N°. 10.606

EL TORO



Mayo 27 de 1982—José León y Ca.—Distinguir cigarros, cigarrillos, tabacos en general y artículos de cigarrería.
v-6 de Junio.

Acta N°. 10.620

"SAPOLIN."
TRADE-MARK FOR
Paints, Enamels, Varnishes, Lacquers,
Aluminium and Bronze Paints and
Aluminium and Bronze
Powders,
MANUFACTURED BY
GERSTENDORFER BROTHERS,
No. 43 PARK PLACE,
NEW YORK, U. S. A.

Junio 2 de 1902.—Gerstendorfen Brothers.—Distinguir pinturas, esmaltes, barnices, latas, pintura de aluminio y bronce, y pinturas en polvo de aluminio y bronce. (Tucumán 745).
v-7-Junio.

Acta N°. 10.609

Dos Coronas
VERITAS ET HONESTAS TRIUNPHANT

Mayo 28 de 1902—Francisco Albisu—Comestibles y bebidas en general, licores, te, café, yerba-mate, kerosene, velas, jabones, alcoholes, vinos y conservas en general (Bartolomé Mitre 2305). v-9 de Junio.

Tip. Penitenciaria Nacional.